

DOCUMENTOS CON RESERVA LEGAL.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2017-00242-00**

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **WILSON CASTILLO**, informando que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse disponer.

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito visto al folio que antecede, el doctor **IVAN ALEXANDER RUIZ NAVARRO** en calidad de Apoderado General del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, le confiere poder especial al doctor **JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA** en el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación dentro de la presente ejecución y el levantamientos de las medidas cautelares.

Ahora, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del C.C., y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., se procederá a ordenar la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, así como el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, seguido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **WILSON CASTILLO**, respaldada en **PAGARE No (1) 051706100005603 con obligación No. 725051700082258** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual por secretaría de libran los respectivos oficios.



TERCERO: DECRETAR Desglósese a costa de la parte interesada de los **PAGARES**, y la garantía hipotecaria de la escritura pública de hipoteca No. 1315, otorgado en la Notaria Primera de Cúcuta, de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., previo la cancelación de las expensas necesarias, déjese la constancia pertinente sobre tales hechos. El desglose del título será entregado a la parte demandada.

CUARTO: Si llegaren a existir depósitos judiciales con ocasión a la medida cautelar decretada en auto, le serán entregados a la parte demandada afectada.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se **ARCHIVE** el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el juzgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (01) de MARZO de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95360d2fe31c73787b8a0f23c75b84cb704ad0ef579a2846ed08590f6985132**
Documento generado en 01/03/2022 08:51:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DOCUMENTOS CON RESERVA LEGAL.

DOCUMENTOS CON RESERVA LEGAL.

DOCUMENTOS CON RESERVA LEGAL.

DOCUMENTOS CON RESERVA LEGAL.

DOCUMENTOS CON RESERVA LEGAL.

DOCUMENTOS CON RESERVA LEGAL.

DOCUMENTOS CON RESERVA LEGAL.

DOCUMENTOS CON RESERVA LEGAL.

DOCUMENTOS CON RESERVA LEGAL.

DOCUMENTOS CON RESERVA LEGAL.